

bajador, en el otro, percibirán la pensión que les corresponda, calculada con los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los sesenta y cinco años de edad.

d) Siendo la finalidad de la pensión establecida atender a las personas cuyas necesidades estaban cubiertas por el trabajador en vida, serán éstos los beneficiarios de aquélla en el caso de que falten las viudas o hijos a que la normativa anterior se refiere.

ANEXO X

Préstamos para la adquisición de viviendas

Condiciones para solicitarlos

Podrán solicitar préstamos para adquisición de viviendas todos aquellos trabajadores que cumplan las siguientes condiciones:

1.º Tener la condición de fijo y una antigüedad mínima de cinco años al servicio de la Empresa. Excepcionalmente podrán solicitarlo los productores solteros que tengan sólo dos años de antigüedad, cuando el motivo de la solicitud sea el de contraer matrimonio.

2.º Rellenar un impreso de solicitud, al que acompañará copia del plano del piso que desea adquirir, y un documento expedido por el vendedor del piso, en el que se indiquen las condiciones de la vivienda (superficie, emplazamiento, número de habitaciones y servicios de que dispone), así como las condiciones de pago y la Entidad bancaria que garantiza las cantidades entregadas a cuenta.

3.º Siempre que sea posible, el empleado tratará de conseguir las ayudas establecidas por el Mutualismo Laboral y las Entidades Ahorro.

4.º Comprometerse a la formalización de una póliza de seguro sobre las cantidades que pueda recibir de la Empresa.

Normas de concesión

La Empresa, a través de la Comisión nombrada al efecto, estudiará las solicitudes recibidas y las resolverá.

En caso de resolución favorable fijará las condiciones de concesión y de reembolso.

Los plazos y las cifras de reembolso estarán en función de las disponibilidades del fondo destinado a este fin, y en ningún caso estos plazos serán anteriores a seis años.

ACTA

de la reunión celebrada en el día nueve de febrero de mil novecientos setenta y ocho entre las representaciones social y económica, deliberadoras del Convenio Colectivo de «La Veneciana, S. A.», para el año 1978

Ambas partes acuerdan levantar la presente acta, con el fin de recoger unos puntos que han sido tratados en las deliberaciones del citado Convenio, y que, por su naturaleza, se ha estimado conveniente recogerlos y detallarlos independientemente en el texto de la misma.

Dichos puntos son los siguientes:

1.º La Parte Económica, a petición de la Parte Social, promete que si al final del presente año 1978 se superan los objetivos establecidos en los presupuestos de la Empresa y existiesen beneficios que así lo permitiesen, se dará participación de éstos a los trabajadores en la forma y cuantía que en su momento, se determinen.

2.º La Comisión Paritaria, a la que se refieren los artículos 9.º y 10.º del texto del Convenio, quedará integrada de la siguiente manera:

Por la Parte Social los siguientes señores:

Gómez Espeso, Bilbao; Hernández Cabrera, Tenerife; Moreno Villalba y Roncero Gómez, Sevilla; Esteban Brusel y Serrano Llamás, Valencia.

Por la Parte Económica los siguientes señores:

Pérez Gadea, Castañeda Pérez, López Bruñet, Vaguer Pont, Gómez Cañedo y Valls Pinos.

La permanencia de los representantes de la Parte Social en dicha Comisión estará condicionada a cuanto se especifica y regula en los artículos 11, 12 y 13.

3.º La Empresa garantiza que la cuantía percibida por el personal empleado, Administrativos y Técnicos, en diciembre de 1974, en concepto de gratificación extraordinaria de fin de año, individualmente, será respetada a título personal. Dicha gratificación extraordinaria tiene el carácter de devengo extrasalarial, tal y como está definido en el Decreto de 15 de febrero de 1962, siendo su cuantía variable y no requiriendo su concesión contraprestación específica del trabajador, ni requiriendo tampoco la previa aceptación por parte del interesado, siendo evidente que la citada gratificación podrá ser suprimida o reducida al empleado que no fuese acreedor a ella, en virtud de la comisión de falta grave, ineptitud o falta de interés al trabajo encomendado, no dando, por consiguiente, lugar a reclamación alguna si se suprime o reduce.

4.º La Dirección de la Empresa manifiesta que, aunque la concesión de prendas de trabajo no es material del Convenio Colectivo, a instancias de la Parte Social, se recoge en la presente acta, haciendo constar que a todo el personal obrero y subalterno se le entregarán dos prendas de trabajo anualmente, estando obligado dicho personal a su utilización en sus Centros o lugares de trabajo.

5.º Las Partes que han intervenido en la deliberación y confección del Convenio se proponen prestar especial atención a la situación económica de los jubilados, atención ésta que se plasmará en los sucesivos Convenios, así como en velar que cualquier mejora económica que pueda dar la Empresa se haga extensiva a los mismos.

Ambas Partes deliberantes, Social y Económica, acuerdan dar plena validez y vigencia, para el año 1978, a los puntos precedentes recogidos en la presente acta, comprometiéndose a su vez a su más exacto cumplimiento y quedando obligados tanto los miembros de la Parte Económica como de la Parte Social a mantener la veracidad de los mismos ante cualquier autoridad; si es que a ello hubiera lugar, y, en prueba de su conformidad, firman la presente acta en Madrid a 9 de febrero de 1978.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

25259 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 3.240. Línea a 25 KV. a nueva E. T. «Astilleros».

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea subterránea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., con conductor aluminio de 70 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 1.100 metros, para suministro a la nueva E. T. «Astilleros», de 400 KVA. de potencia.

Origen: C/S. 25 KV. desde E. T. 29 «Marina».

Presupuesto: 3.108.800 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Cambrils, afectando a avenidas Jaime I y 15 de Enero y a calles Dr. Fleming, José Antonio y sin nombre.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2817 y 2818/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 14 de julio de 1978.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—11.075-C.

25260 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 3.448. Línea a 25 KV. y EE. TT. «Guimbernat» y «Balears».

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea subterránea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., con conductor aluminio de 150 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 400 metros, para suministro a la E. T. «Guimbernat», de 160 KVA. de potencia, con entrada y salida a la nueva E. T. «Balears», de 400 KVA. de potencia.

Origen: E. T. 835. « Ensanche C.» (existente).

Presupuesto: 1.560.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Cambrils.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2817 y 2819/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 14 de julio de 1978.—El Delegado provincial; José Antón Solé.—11.078-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

25261 *ORDEN de 11 de septiembre de 1978 por la que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una bodega de crianza de vinos y ampliación de su bodega de elaboración emplazada en Tabuena (Zaragoza), por la Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora del Niño Perdido», y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora del Niño Perdido» para la instalación de una bodega de crianza de vinos y ampliación de su bodega de elaboración emplazada en Tabuena (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de una bodega de crianza de vinos y ampliación de su bodega de elaboración emplazada en Tabuena (Zaragoza), por la Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora del Niño Perdido», comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluir en el grupo c) de la Orden de 5 de marzo de 1965 a la actividad industrial de elaboración y en el grupo a) al resto de la instalación, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a siete millones ciento veintidós mil ciento cuarenta y tres pesetas con tres céntimos (7.122.143,03) pesetas.

La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo, a quinientas tres mil ochocientos veintinueve (503.829) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de septiembre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. sr. Director general de Industrias Agrarias.

25262 *ORDEN de 18 de septiembre de 1978 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castrillo de don Juan, provincia de Palencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castrillo de don Juan, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, así como el artículo 15 de la Ley de Concentración

Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, y el artículo 1.º de la O. C. de 29 de noviembre de 1966,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castrillo de don Juan, provincia de Palencia, por el que se considera:

Vía pecuaria necesaria

Cordel Bungalés.—Anchura legal, 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 10 de agosto de 1965, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter re tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

25263 *ORDEN de 19 de septiembre de 1978 por la que se aprueban las actas de estimación y deslinde parcial de la ribera probable del río Fluviá en el término municipal de Maiá del Montcal, de la provincia de Gerona.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente iniciado por el Servicio Hidrológico Forestal del Litoral Catalán del Patrimonio Forestal del Estado y terminado por el Servicio Provincial de Gerona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, relacionado con la estimación y deslinde parcial de la ribera probable del río Fluviá en el término municipal de Maiá del Montcal, de la citada provincia.

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto la estimación de la ribera probable según consta en el acta de 23 de marzo de 1976, previa la publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Gerona», número 20, de 14 de febrero de 1976, y exposición del anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Maiá del Montcal, para el debido conocimiento de los interesados.

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 89, de 24 de julio de 1976, el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de ribera como resultado de la estimación, y dando vista del expediente durante un año y un día, se presentó una reclamación suscrita por doña Ana Motas Grau.

Resultando que la Abogacía del Estado de Gerona emitió dictamen el 29 de noviembre de 1977:

Resultando que en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 154, de 24 de diciembre de 1977, se publicó edicto señalando la fecha del 26 de enero de 1978 para el comienzo de las operaciones de deslinde de la línea reclamada. Dicho edicto estuvo expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Maiá del Montcal, y se notificó a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos y a la particular interesada;

Resultando que previa la tramitación y publicidad prevista, se procedió en cumplimiento del artículo 5 de la Ley de 18 de octubre de 1941 al deslinde de la línea reclamada, que quedó rectificadas, segregándose de la superficie estimada 3.9010 hectáreas a favor de la reclamante, que estuvo representada en la operación.

Resultando que la línea señalada como resultado del deslinde, marca el límite de la ribera en las máximas avenidas